CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00081-2026-2031-CD
RU 8092-CD
21 AGOSTO 2026 02:51 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PENITENCIARIO CERRADO ESPECIAL DE SEGURIDAD EXTREMA PARA CONDENADOS POR DELITOS DE EXTREMA VIOLENCIA

El Diputado de la República, **Gustavo Alexander Segura Figueroa,** integrante del grupo parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PENITENCIARIO CERRADO ESPECIAL DE SEGURIDAD EXTREMA PARA CONDENADOS POR DELITOS DE EXTREMA VIOLENCIA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Régimen Penitenciario Cerrado Especial de Seguridad Extrema, aplicable a los internos que se encuentran condenados por delitos de extrema violencia, el cual implica la supresión de beneficios penitenciarios, aislamiento celular continuo y medidas de seguridad especiales.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 11-D y 42-A al Decreto Legislativo Nº 654, Código de Ejecución Penal

Incorpórese los artículos 11-D y al Decreto Legislativo Nº 654, Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

Artículo 11-D. Régimen Cerrado Especial de Seguridad Extrema

Los internos sentenciados con los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C,129-D, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 200 del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal, serán sometidos al Régimen Cerrado Especial de Seguridad Extrema, con las siguientes reglas:

1. Supresión total de beneficios penitenciarios: No procede la redención de pena por trabajo o educación, la semi-libertad, la liberación condicional, ni permisos de salida.
2. Aislamiento celular continuo: El interno permanece 23 horas diarias en celda individual, con 1 hora de patio sin contacto con otros internos del mismo régimen. La celda contará únicamente con condiciones mínimas para pernocte, higiene y alimentación.
3. Medidas de seguridad e higiene: Por razones de seguridad penitenciaria, control de objetos prohibidos y salubridad, los internos de este régimen deberán mantener cabello corto tipo militar, no mayor a 1 cm de longitud, y sin

barba. El INPE garantiza el corte de cabello con implementos adecuados y en condiciones de higiene.

4. Restricción de comunicaciones: Visitas únicamente de familiares directos, 1 vez al mes, a través de locutorio con separación física. Comunicaciones telefónicas restringidas a 1 llamada de 10 minutos por mes.

5. Uniforme de seguridad del régimen: Los internos de este régimen utilizarán, de forma obligatoria y exclusiva, un uniforme penitenciario estandarizado de color diferenciado que determine La Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR), sin inscripciones, logos o frases distintas. El uniforme tiene como finalidad facilitar la identificación inmediata, prevenir ocultamiento de objetos prohibidos, y garantizar condiciones de higiene.

6. Duración: El régimen se aplica por toda la condena. Progresión a régimen ordinario solo procede por resolución judicial motivada cuando el interno haya cumplido 35 años de pena efectiva y muestre evaluación psicológica favorable durante 5 años consecutivos.

Artículo 42-A. Improcedencia de beneficios

No tienen derecho a los beneficios penitenciarios establecidos en el artículo 42 de la presente Ley, los sentenciados por los delitos previstos en el artículo 11-D de la presente norma.

Artículo 3.- Adecuación de infraestructura

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de La Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR), en un plazo de 180 días calendario, adecúa los establecimientos penitenciarios para implementar pabellones exclusivos del Régimen Cerrado Especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

En los últimos años en nuestro país, los delitos altamente violentos se han incrementado, generando una situación de vulnerabilidad de los ciudadanos frente al crimen. Ante esta situación, muchos criminales han sido juzgados y privados de su libertad, sin que ello haya logrado el arrepentimiento por sus hechos delictivos y mucho menos hayan logrado su resocialización.

Incluso, muchas veces desde el interior de los centros penitenciarios se viene dirigiendo las extorsiones y el sicariato; este es uno de los principales problemas en las cárceles que afecta de manera directa a la ciudadanía. Este problema se agrava por la corrupción de funcionarios en estos centros; ya que gracias a ello los reos pueden acceder de manera ilegal a equipos de comunicación y por medio de ellos continuar con sus actividades criminales.

Es por ello, que el 02 de julio del presente se publicó la Ley Nº 32684, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles; con el objetivo de endurecer las penas por ingresar, poseer y el mal uso de los equipos de comunicación y telecomunicación para cometer delitos desde las cárceles.

Sin embargo, esa norma sólo se centra en la pena y no en la ejecución penal, para lo cual consideramos que todas las personas condenadas por delitos de extrema violencia, tales como homicidio calificado, sicariato, extorsión, trata de personas, secuestro y delitos contra la libertad sexual, entre otros altamente violentos; deben cumplir condena a través de un régimen diferenciado, más estricto y especializado, que limite riesgos y garantice un mayor control institucional.

Por lo tanto, es necesario revisar los mecanismos de ejecución penal aplicables a condenados por conductas de extrema violencia. La existencia de beneficios penitenciarios, comunicaciones flexibles o regímenes de convivencia común puede resultar insuficiente frente a internos que representan un alto riesgo penitenciario o que han sido condenados por delitos de especial crueldad, organización o violencia.

Por ello, la presente propuesta legislativa tiene como fin establecer un Régimen Penitenciario Cerrado Especial de Seguridad Extrema, para enfrentar a criminales que generan alta alarma social, afectan la paz pública y ponen en riesgo la seguridad ciudadana. En ese aspecto, el sistema penitenciario no solo debe cumplir una función resocializadora, sino también una función de seguridad, control, prevención y protección de la sociedad frente a internos condenados por delitos de especial gravedad.

Finalmente, la propuesta legislativa busca incorporar al Código de Ejecución Penal un Régimen Penitenciario Cerrado Especial, caracterizado por la restricción de beneficios penitenciarios, el aislamiento celular continuo, la limitación de comunicaciones, el uso de uniforme penitenciario diferenciado y la aplicación de medidas especiales de seguridad e higiene; con el objetivo de garantizar que los reos por delitos de extrema violencia cumplan su pena bajo condiciones de mayor control, evitando que accedan prematuramente a beneficios penitenciarios o que mantengan canales de comunicación que puedan ser utilizados para continuar actividades ilícitas.

II. Evidencia que sustenta el problema

Diferentes medios de comunicación han reportado como el crimen organizado se viene dirigiendo desde los centros penitenciarios; es así que desde las cárceles muchas veces se lideran las extorsiones y el sicariato.

A continuación, mostramos algunas noticias de medios de comunicación locales:

- Diario la República (Mayo 2026) : "*Líderes de bandas como Desa II, Los Mexicanos, Los Trujillanos del Cono Sur o Los Amigos del Sur son algunos de los*

hombres privados de libertad en las cárceles de alta seguridad y que, según las autoridades penitenciarias, coordinaban desde prisión una serie de delitos agravados, como extorsión y sicariato".[1]

- Diario Expreso (Agosto 2026*): "Durante operativos realizados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y la Policía Nacional del Perú, las autoridades han decomisado teléfonos celulares prohibidos, drogas, dinero en efectivo, armas, cargadores, equipos de conexión a internet y otros objetos de ingreso restringido ocultos dentro de los establecimientos penitenciarios. Cada uno de estos hallazgos refleja una lucha permanente para impedir que las cárceles se conviertan en centros de operaciones criminales en lugar de centros de reclusión".*[2]

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: Crear el Régimen Penitenciario Cerrado Especial de Seguridad Extrema para condenados por delitos de extrema violencia.

Objetivos específicos:

- Suprimir beneficios penitenciarios, asilamiento celular continuo, medidas de seguridad e higiene, restricción de comunicaciones y uniforme de seguridad del régimen para reclusos condenados por delitos de extrema violencia;
- y, eliminar sus beneficios penitenciarios.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La propuesta va a permitir establecer un régimen penitenciario cerrado especial de seguridad extrema a todos los reos condenados por delitos de extrema violencia como el homicidio, la extorsión, el sicariato, la violación, entre otros; con la finalidad de que aquellas personas que hayan cometido delitos altamente lesivos para nuestra sociedad, cumplan condena bajo condiciones máximas de seguridad.

Este régimen solo aplica únicamente a condenados por delitos de grave connotación social; y, en ningún caso vulnera sus derechos fundamentales debido a que no se suspenderá su derecho a la salud, defensa, a su familia o a la defensa.

La vía legislativa es el medio correcto debido a que se requiere incorporar el Régimen Penitenciario Cerrado Especial de Seguridad Extrema al Decreto Legislativo Nº 654, Código de Ejecución Penal.

Finalmente, la propuesta va a permitir que se reduzca la dirección del crimen organizado desde los centros penitenciarios.

[1] https://larepublica.pe/sociedad/2026/05/29/trasladan-a-17-presos-de-alta-peligrosidad-que-coordinaban-extorsiones-desde-prision-delincuencia-hnews-909759

[2] https://www.expreso.com.pe/actualidad/como-la-crisis-penitenciaria-de-peru-alimenta-el-crimen-organizado-tras-los-muros-carceles-noticia/1309572/

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

A continuación, señalamos que la presente proposición legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

Periodo 2021-2026:

- PL 12984/2025-CR, Proyecto de ley para el fortalecimiento de la lucha contra la extorsión, el sicariato y los delitos financieros vinculados, presentado por la congresista María del Carmen Alva Prieto.
- PL 11974/2024-CR, Proyecto de ley que modifica el artículo 37 y 39 del Decreto Legislativo 654, Nuevo Código de Ejecución Penal, presentado por el congresista Roberto Enrique Chiabra León.
- PL 10521/2024-CR, Ley que modifica el código de ejecución penal, a fin de incorporar una nueva clasificación de régimen para el cumplimiento de penas de los internos con cadena perpetua, presentado por la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto.
- PL 4857/2022-CR, Ley que modifica los artículos 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Decreto Legislativo N°654 del TUO del Código de Ejecución Penal, presentado por el congresista Luis Roberto Kamiche Morante.
- PL 2559/2021-PE, Ley que modifica el Código de Ejecución Penal y crea la etapa "a-extrema seguridad" del Régimen Cerrado Especial, presentado por el Poder Ejecutivo.

Periodo 2016-2021:

- PL 4433/2018-CR, Ley que modifica el artículo 11 e incorpora el artículo 11-d al Decreto Legislativo 654, del Código de Ejecución Penal, presentado por el congresista María Cristina Melgarejo Páucar.
- PL 2733/2017-CR, Ley que restringe y elimina los beneficios penitenciarios a delitos contra la vida, la libertad sexual, corrupción de funcionarios y a ciertos delitos contra el patrimonio, presentado por la congresista Milagros Emperatriz Salazar De La Torre. La propuesta se acumuló con los PL 2629, 2536, 2485, 2460, 2416, 2415, 2402, 2316, 2305, 2258, 2174, 2165, 2119, 2115, 2070, 2013, 1989, 1602, 1396, 1164, 1069, 1037, 477, 460, lo cuales dieron origen a la Ley N° 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad.

VI. Sectores comprendidos

El sector identificado es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente iniciativa incorpora los artículos 11-D y 42-A al Decreto Legislativo Nº 654, Código de Ejecución Penal.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
	Artículo 11-D. Régimen Cerrado Especial de Seguridad Extrema Los internos sentenciados con los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C,129-D, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 200 del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal, serán sometidos al Régimen Cerrado Especial de Seguridad Extrema, con las siguientes reglas: **1. Supresión total de beneficios penitenciarios:** No procede la redención de pena por trabajo o educación, la semi-libertad, la liberación condicional, ni permisos de salida. **2. Aislamiento celular continuo:** El interno permanece 23 horas diarias en celda individual, con 1 hora de patio sin contacto con otros internos del mismo régimen. La celda contará únicamente con condiciones mínimas para pernocte, higiene y alimentación. **3. Medidas de seguridad e higiene:** Por razones de seguridad penitenciaria, control de objetos prohibidos y salubridad, los internos de este régimen deberán mantener cabello corto tipo militar, no mayor a 1 cm de longitud, y sin barba. El INPE garantiza el corte de cabello con implementos adecuados y en condiciones de higiene. **4. Restricción de comunicaciones:** Visitas únicamente de familiares directos, 1 vez al mes, a través de locutorio con separación física. Comunicaciones telefónicas restringidas a 1 llamada de 10 minutos por mes. **5. Uniforme de seguridad del régimen:** Los internos de este régimen utilizarán, de forma obligatoria y exclusiva, un uniforme penitenciario estandarizado de color diferenciado que determine La Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR), sin inscripciones, logos o frases distintas. El uniforme tiene como finalidad facilitar la identificación inmediata, prevenir

	ocultamiento de objetos prohibidos, y garantizar condiciones de higiene. 6. Duración: El régimen se aplica por toda la condena. Progresión a régimen ordinario solo procede por resolución judicial motivada cuando el interno haya cumplido 35 años de pena efectiva y muestre evaluación psicológica favorable durante 5 años consecutivos.
	Artículo 42-A. Improcedencia de beneficios No tienen derecho a los beneficios penitenciarios establecidos en el artículo 42 de la presente Ley, los sentenciados por los delitos previstos en el artículo 11-D de la presente norma.

VIII. Lista de beneficiarios

La población en general será la beneficiaria con la aprobación de la norma debido a que se va a restringir beneficios penitenciarios a los reos más peligrosos de las cárceles, con ello se tendrá más control sobre ellos y se evitará que desde ahí dirijan a las organizaciones criminales que vienen azotando la vida de los peruanos.

Finalmente, otro de los beneficios de la propuesta se relaciona con el fortalecimiento de la seguridad penitenciaria, la reducción de riesgos de fuga, la prevención de comunicaciones ilícitas desde los establecimientos penitenciarios y la mayor protección de víctimas, testigos y sociedad en general.

IX. Análisis costo-beneficio

La implementación de la presente iniciativa generará costos administrativos, logísticos e institucionales para el Estado. Entre ellos se encuentran la adecuación de pabellones penitenciarios exclusivos, la habilitación de celdas individuales, el reforzamiento de sistemas de vigilancia, la adquisición de uniformes penitenciarios diferenciados, la organización de locutorios con separación física y la capacitación del personal penitenciario encargado de aplicar el régimen.

Sin embargo, la propuesta se encuentra acorde con el Decreto Supremo Nº 014-2024-JUS, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y establece la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria.

Lima, 18 de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 10:20:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 11:54:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 15:23:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 09:20:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 15:25:44-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 12:14:04-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 14:06:46-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 12:45:42-0500